



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1908/2021-CR, 4181/2022-CR, 7071/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE, EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO.

### COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

#### PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte los siguientes proyectos de Ley:

- **Proyecto de Ley 1908/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre a iniciativa del congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani, que propone la Ley que autoriza el nombramiento excepcional de los docentes contratados de las universidades públicas.
- **Proyecto de Ley 4181/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre a iniciativa del congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani, mediante el cual propone la Ley que autoriza excepcionalmente y por única vez, el nombramiento de docentes contratados en universidades públicas y que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Universitaria.
- **Proyecto de Ley 7071/2023-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre a iniciativa del congresista Waldemar José Cerrón Rojas, que propone la Ley de autorización a universidades públicas para la culminación del proceso de nombramiento de los docentes en la Ley 31349, que se inició el año 2021.
- **Proyecto de Ley 7369/2023-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre a iniciativa del congresista Waldemar José Cerrón Rojas, mediante el cual propone la Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados en todas las universidades públicas.
- **Proyecto de Ley 7463/2023-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del congresista Alex Antonio Paredes Gonzáles que propone la Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes contratados en universidades públicas.

Luego del análisis, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su décima séptima sesión ordinaria realizada el 16 de abril de 2024 acordó por **MAYORÍA** la **APROBACIÓN** del presente dictamen con el voto favorable de los congresistas Balcázar Zelada José María, Gutiérrez Ticona Paul Silvio, Medina Minaya Esdras Ricardo, Alva Rojas Carlos, Cerrón Rojas Waldemar José, Cruz Mamani Flavio, Flores Ramírez Alex Randú, Herrera Medina Noelia Rossvith, Huamán Coronado Raúl, Infantes Castañeda Mery Eliana, Limachi Quispe Nieves Esmeralda, Mori Celis Juan Carlos, Paredes Gonzáles Alex Antonio, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Tacuri Valdivia Germán Adolfo, Tello Montes Nivardo Edgar y Zaballos Madariaga Carlos, voto en abstención de los señores congresistas Flores Ruíz Víctor Seferino, Muñante Barrios Alejandro, Paredes Fonseca Karol Ivett, Ramírez García Tania Estefany, Williams Zapata José Daniel y el voto en contra del señor congresista Chiabra León Roberto Enrique.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1908/2021-CR, 4181/2022-CR, 7071/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE, EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO.

## **1. SITUACIÓN PROCESAL**

### **1.1. Antecedentes procedimentales**

**El proyecto de ley 1908 /2021-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 29 de abril del 2022, siendo decretado a la comisión de Educación Juventud y Deporte el 04 de mayo del 2022 como única comisión dictaminadora.

**El proyecto de ley 4181/2022-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 07 de febrero del 2023, siendo decretado a la comisión de Educación Juventud y Deporte y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 08 de febrero del 2023.

**El proyecto de ley 7071/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 20 de febrero del 2024, siendo decretado el 08 de febrero del 2023 a la comisión de Cuenta General de la República como comisión principal y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

**El proyecto de ley 7369/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 25 de marzo del 2024, siendo decretado el 25 de marzo del 2024 a la comisión de Cuenta General de la República como comisión principal y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

**El proyecto de ley 7469/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 03 de abril del 2024, siendo decretado el 05 de abril del 2024 a la comisión de Cuenta General de la República como comisión principal y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

## **2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS**

### **2.1. El proyecto de ley 1908 /2021-CR, propone:**

Autorizar de manera excepcional el nombramiento de docentes contratados de las universidades públicas en la categoría de Auxiliar, para aquellos que se hayan adjudicado una plaza mediante concurso público de méritos y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria, para el ejercicio de la docencia. De existir más demanda que oferta de plazas, la universidad pública realizará un concurso interno de méritos para proceder al nombramiento respectivo. Para tal efecto, durante el año fiscal 2022, las universidades públicas quedan exceptuadas de las restricciones en los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

### **2.2. El proyecto de ley 4181 /2022-CR, propone:**

La presente ley tiene por objeto autorizar, excepcionalmente y por única vez, el nombramiento de docentes contratados de las universidades públicas en la categoría de Auxiliar, únicamente para aquellos que se hayan adjudicado una plaza de docente contratado mediante concurso público de méritos y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria, para el

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1908/2021-CR, 4181/2022-CR, 7071/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE, EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO.

ejercicio de la docencia cumple 60 hasta 64 años de edad, con el goce de todos los derechos de ley.

El proyecto propone la siguiente formula normativa:

El **artículo 1** que contiene el objeto de la Ley, el cual consiste en autorizar, excepcionalmente y por única vez, el nombramiento de docentes contratados de las universidades públicas en la categoría de Auxiliar, únicamente para aquellos que se hayan adjudicado una plaza de docente contratado mediante concurso público de méritos y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria, para el ejercicio de la docencia.

Asimismo, el **artículo 2** involucra el ámbito de aplicación, especificando que únicamente aplica para los docentes contratados de universidades públicas.

El **artículo 3** señala cuales son las entidades autorizadas, esto es, las universidades públicas, las cuales deberán ejecutar en favor de los docentes contratados que se hayan adjudicado una plaza de docente contratado mediante concurso público de méritos y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria, su nombramiento de docentes contratados a docentes ordinarios en la categoría de Auxiliar.

En esa línea, el **artículo 4** describe los requisitos para el proceso de cambio de docente contratado a docente ordinario auxiliar, los cuales son:

- Haberse adjudicado una plaza de docente contratado mediante concurso público de méritos, con recursos del tesoro público, antes de la entrada en vigencia de la presente ley.
- Tener contrato vigente con recursos del tesoro público, al momento de la promulgación de la presente norma o que el vínculo contractual haya previsto como fecha de término en el mes de diciembre de 2022.
- Cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria.
- Tener grado de maestro o doctor
- Tener al menos cinco (05) años de experiencia en el ejercicio profesional
- Acreditar al menos una (01) publicación en las materias que dicta en los últimos doce (12) meses de la entrada en vigencia de la presente ley.

También, en el artículo 5 se establece la necesidad de ordenar, a quien corresponda, que en el plazo de noventa (90) días calendario, de entrada, en vigencia la presente ley, se realice el reordenamiento de la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), convirtiendo las plazas de docentes contratados Tipo A-32, A-16, A-8, B-32, B-16 y B-8 a la categoría de docente auxiliar

El artículo 6 dispone la actualización de los instrumentos de gestión, tales como el Cuadro para la Asignación de Personal — Provisional (CAP-P) y el Presupuesto Análítico de Personal (PAP).

Por su parte, el **artículo 7** determina el procedimiento para el cumplimiento de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1908/2021-CR, 4181/2022-CR, 7071/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE, EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO.

la propuesta:

- Los Departamentos Académicos en un plazo de cinco (5) días calendario, realizarán el empadronamiento de los docentes contratados que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 4 de la presente ley, haciendo la equivalencia en la categoría que les corresponde en calidad de docentes ordinarios auxiliares, conforme al artículo 5 de la presente ley y lo remite al Consejo de Facultad.
- El Consejo de Facultad, mediante acuerdo, formaliza el nombramiento docente con la relación remitida dentro de los tres (3) días de recibido el informe de los Departamentos Académicos, disponiendo su nombramiento en categoría auxiliar y clase correspondiente, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 4 de la presente ley. El acuerdo de formaliza mediante Resolución de Decanato y se eleva al Consejo Universitario para su ratificación.
- El Consejo Universitario ratifica el acuerdo del Consejo de Facultad y lo formaliza mediante Resolución Rectoral, para lo cual deberá tener en cuenta lo señalado en el artículo 5 de la presente ley.

El artículo 8 señala el plazo para que la disposición se haga efectiva, establecimiento que el cambio debe efectuarse en un plazo que no exceda el 31 de diciembre del año 2023. En ningún caso la demora en la implementación de la presente ley puede afectar los derechos de los docentes, bajo responsabilidad.

Asimismo, el artículo 9 establece que la implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con recursos propios de cada entidad autorizada y no irroga gastos adicionales al presupuesto, ya que se realiza sobre la base de puestos presupuestados a la actualidad.

Finalmente, el artículo 10 autoriza a las universidades públicas a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la implementación de la presente ley, no irrogando mayor gasto al tesoro público.

Por otro lado, el proyecto cuenta con tres (3) disposiciones complementarias finales, en las que se desarrolla los aspectos referidos a la prórroga de los contratos de docentes contratados con recursos del tesoro público — a plazo determinado, que cumplan los requisitos previstos en el artículo 4 de la presente ley, de las Universidades Públicas hasta el 31 de diciembre de 2023, con la finalidad que las Universidades Públicas puedan dar cumplimiento a la implementación a lo dispuesto en la presente Ley; lo referido a la programación de los cursos para el año 2023; y, finalmente la tercera disposición complementaria final, establece la vigencia de la presente propuesta.

**Proyecto de Ley 7071/2023-CR**, que propone la Ley de autorización a universidades públicas para la culminación del proceso de nombramiento de los docentes en la Ley 31349, que se inició el año 2021. Contiene 4 artículos y dos disposiciones complementarias finales.

**El artículo 1**, señala el objeto de la ley que es culminar con el proceso de nombramiento de los docentes de las universidades públicas ordenado por la Ley

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1908/2021-CR, 4181/2022-CR, 7071/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE, EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO.

31349.

**El artículo 2,** indica como finalidad autorizar de manera excepcional a las universidades públicas, para el cumplimiento de la Ley, sobre el proceso de nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas.

**El artículo 3,** dispone el cumplimiento de la Ley 31349, nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas, que iniciaron el proceso el año 2021

**El artículo 4,** está referido al reordenamiento del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

Finalmente contiene dos disposiciones complementarias finales, la primera referido a la excepcionalidad y en la segunda se autoriza a las universidades públicas a efectuar las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para el cumplimiento de la presente ley, no irrogando mayor gasto al tesoro público.

**Proyecto de Ley 7369/2023-CR,** que propone la Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados en todas las universidades públicas. Contiene 5 artículos y 2 disposiciones complementarias finales.

El proyecto de ley tiene por objeto autorizar el nombramiento de los docentes contratados, y que ingresaron mediante concurso de méritos, en las Universidades Públicas, y siempre que cumplan los requisitos contemplados en la Ley 30220, Ley Universitaria y por finalidad de garantizar el mejoramiento continuo de los procesos formativos universitarios, promover la carrera docente y brindar su estabilidad laboral, cerrando la brecha de falta de recursos humanos y mejorando la oferta docente ante la demanda estudiantil el mismo que contribuirá con nivel de la educación universitaria. En el artículo 3 autoriza excepcionalmente, a todas las universidades públicas, para el nombramiento del personal docente contratado que accedió mediante concurso público y que, al 31 de diciembre del año 2023-11, o se encuentren laborando con contrato vigente y en plazas orgánicas debidamente presupuestadas, siempre que cumplan el perfil profesional requerido para la plaza correspondiente. Y en el artículo 4, indica los requisitos para acceder al nombramiento: a) Docente ordinario principal, acreditar más de 15 años de experiencia ejerciendo la docencia. b) Docente ordinario asociado, acreditar más de 10 años de experiencia ejerciendo la docencia. c) Docente ordinario auxiliar, acreditar más de 5 años de experiencia ejerciendo la docencia.

Finalmente en el artículo 5 dispone que la presente ley se financiará con los recursos asignados a cada universidad pública, sin implicar gasto adicional al presupuesto estatal. Y en las disposiciones complementarias finales está referido al plazo de adecuación de los documentos de gestión de la entidad, entre ellos el "Cuadro de Asignación de personal (CAP) u Cuadro de Asignación de personal provisional (CAP-P); y a las modificaciones presupuestarias.

**Proyecto de Ley 7463/2023-CR,** que propone la Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes contratados en universidades públicas. Contiene 7 artículos y 1 disposición complementaria final

**El artículo 1,** autoriza de manera excepcional el nombramiento para docentes

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1908/2021-CR, 4181/2022-CR, 7071/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE, EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO.

contratados en las universidades públicas en la categoría Auxiliar.

**El artículo 2,** establece que los docentes a ser nombrados, deberán contar con plaza de docente contratado mediante concurso público de méritos y cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria, para el ejercicio de la docencia.

**El artículo 3,** autoriza a las universidades públicas de manera excepcional a realizar los procesos respectivos para el nombramiento de los docentes contratados que cumplan con los criterios establecidos en la Ley Universitaria, elevándolos a la categoría de Auxiliares.

**El artículo 4,** señala que para el paso de docente contratado a docente ordinario auxiliar, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Obtener una plaza de docente contratado mediante concurso público de méritos con recursos del Estado, con anterioridad a la vigencia de la presente ley.
- b) Mantener un contrato activo financiado por el Estado al entrar en vigencia la presente ley o que el contrato prevea finalización en diciembre de 2023.
- c) Cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria.
- d) Poseer el título de magister.
- e) Contar con al menos cinco (05) años de experiencia profesional en docencia.
- f) Presentar al menos una publicación relacionada con las materias enseñadas en los últimos doce meses a la vigencia de esta ley.

**El artículo 5,** señala que la Ley se financia con los recursos asignados a cada universidad pública, sin demandar recursos adicionales.

**El artículo 6,** establece el procedimiento para la ejecución de la presente ley:

- a. Los Departamentos Académicos de cada universidad, en un plazo de cinco (5) días calendario, a partir de la vigencia de la presente ley, llevarán a cabo el empadronamiento de los docentes contratados aptos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4.
- b. El Consejo de la Facultad, mediante acuerdo, formalizará el nombramiento docente con la relación remitida dentro de los tres (3) días de recibido el informe de los Departamentos Académicos.
- c. El Consejo Universitario ratifica el acuerdo del Consejo de Facultad y lo formaliza mediante Resolución Rectoral.

**El artículo 7,** indica que las Universidades Públicas deben efectuar el cambio de docentes contratados a la categoría de Auxiliar, en un plazo que no exceda el 31 de diciembre del año 2024. En ningún caso la demora en la implementación de la presente ley puede afectar los derechos de los docentes, bajo responsabilidad.

Finalmente en la disposición complementaria final establece que prorrogue los contratos de docentes contratados con recursos del tesoro público, a plazo determinado, que cumplan los requisitos previstos en el artículo 4 de la presente ley, de las Universidades Públicas hasta el 31 de diciembre de 2024, con la finalidad

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1908/2021-CR, 4181/2022-CR, 7071/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE, EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO.

que las Universidades Públicas puedan dar cumplimiento a la implementación a lo dispuesto en la presente Ley.

### 3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Supremo N° 012-2014, Aprueba Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y sus normas modificaciones.
- Decreto Supremo N° 418-2017-EF, Aprueban monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública; y estable los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración.
- Ley 31349, Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas

El marco normativo nos brinda el escenario para que se autorice a las universidades públicas del país el nombramiento de sus docentes contratados y que el Poder ejecutivo reglamente, en el plazo establecido por la propuesta normativa.

### 4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

#### 4.1. Realidad Problemática

Según la Federación Nacional de Docentes Universitarios del Perú - Fendup, en nuestro país existe más de 4 mil docentes que trabajan en universidades públicas bajo la condición de contratados. Esta plaza la vienen ocupando principalmente mediante concursos públicos y, en algunos casos, mediante Contrato de Administración de Servicios (CAS)<sup>1</sup>. Si consideramos la cifra estimativa, en promedio estos docentes bajo la modalidad de contratados en las universidades públicas constituirían un 18% del total, es decir que más del 80% de los docentes en universidades públicas estarían en la condición de nombrados<sup>2</sup>. Por otro lado, y a manera de información, en las universidades privadas son más de 36 mil docentes bajo la modalidad de contratados, es decir cerca del 78% de la totalidad de docentes, siendo aproximadamente solo un 22% docentes nombrados.

En el III Informe bienal sobre la realidad universitaria en el Perú, publicado el 17 de marzo de 2022 se detalla que, según datos del año 2019, en el Perú, el 67% de los puestos docentes a nivel nacional eran ocupados por docentes contratados, el 31% por docentes ordinarios y el 2% por docentes extraordinarios. Así, dicho informe también precisa que, en relación con la proporción de puestos docentes por tipo de contrato según la ubicación de la sede de la universidad, a nivel nacional, el 65,8% de los puestos fue ocupado por profesores contratados, el 32,5% por profesores ordinarios y el 1,7% por profesores extraordinarios; siendo que, a nivel regional, en la costa y en Lima

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1908/2021-CR 4181/2022-CR, 7071/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE, EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO.**

se registró el porcentaje más alto de profesores en puestos contratados; estos fueron el 71,3% y el 68,5%, respectivamente.

Además, existía un mayor porcentaje de puestos docentes de tipo ordinario en las instituciones de la selva y en la sierra con el 52,1% el 42,7%, respectivamente. Asimismo, en todas las regiones, los docentes extraordinarios representaron el 2,1% en Lima y menos en el resto de las regiones. Considerando la realidad antes expuesta, se debe agregar que, hacia finales de diciembre del año 2017, se publicó el Decreto Supremo N° 418-2017 mediante el cual se aprobó un nuevo rango salarial para docentes contratados de universidades públicas, según la carga académica y el grado de estudios alcanzado a ser implementado durante el año fiscal 2018.

En ese mismo sentido y en el marco de la implementación de la Reforma Universitaria, el Ministerio de Educación (Minedu) transfirió S/ 71 913 005 a 40 universidades públicas para financiar el incremento remunerativo a 4563 docentes contratados.

Estos beneficios fueron dados para tratar de compensar la precaria situación que durante muchos años han pasado los docentes bajo la modalidad de contratados. Por estos motivos, la propuesta tiene por objeto autorizar, excepcionalmente y por única vez, el nombramiento de docentes contratados de las universidades públicas en la categoría de Auxiliar, únicamente para aquellos que se hayan adjudicado una plaza de docente contratado mediante concurso público de méritos y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria, para el ejercicio de la docencia.

#### **4.2. Educación Universitaria en el Perú.**

En nuestro país, el proceso de expansión de la educación superior universitaria se inició en la década del ochenta. Resaltan algunos hitos entre los años de 1960 y 1980, así tenemos que la matrícula universitaria pasó de ser de 30.000 a 255.000 y el 79% de la matrícula se concentró en la oferta pública. Sin embargo, no es sino a partir del año 2000 que el crecimiento de la matrícula universitaria despegó.

Cabe anotar que durante dichos años estuvo vigente la Ley 23733, ley universitaria, la cual data del año 1983. Sin embargo, tras más de 30 años de poca operatividad, en nuestro Congreso se debatió una nueva ley universitaria, la que finalmente se vio realizada durante la segunda mitad del año 2013.

La Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades; así como, promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura; asimismo, establece que el Ministerio de Educación es el ente rector de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1908/2021-CR, 4181/2022-CR, 7071/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE, EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO.

Sin embargo, a pesar de la vigencia de una nueva Ley Universitaria vemos que aún queda bastante por hacer para mejorar la educación universitaria, y de esta manera lograr que se efectivice como un verdadero instrumento de cambio y de desarrollo del país.

#### 4.3. Docentes universitarios contratados: promoción en la carrera docente

El artículo 79 de la referida Ley Universitaria, establece que las funciones del docente universitario son la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria en los ámbitos que le corresponde.

Respecto a los docentes contratados, en la propia ley se hace referencia en el numeral 80.3 del artículo 80 de la Ley Universitaria, que los docentes contratados son quienes prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

La ley es clara al señalar que la esencia de un docente contratado radica en que

ejerza dicha docencia en un "plazo determinado", es decir de manera temporal con una fecha de inicio y fin, a diferencia de los docentes nombrados quienes gozan con cierta estabilidad y son ratificados en sus puestos. La anterior ley universitaria fue contundente al contemplar lo siguiente:

*"Artículo 47.- Los Profesores Principales son nombrados por un periodo de siete años, los Asociados y Auxiliares por cinco y tres años, respectivamente. Al vencimiento de estos periodos son ratificados, promovidos o separados de la docencia por el Consejo Universitario previo el proceso de evaluación que determina el Estatuto.*

*Los Profesores Contratados lo son por el plazo máximo de tres años.*

*Al término de este plazo tienen derecho de concursar, para los efectos de su admisión a la carrera docente, en condición de Profesores Ordinarios, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo anterior.*

*En caso de no efectuarse dicho concurso, el contrato puede ser renovado por una sola vez y por el mismo plazo máximo, previa evaluación del profesor".*

Como observamos, la ley fue clara al señalar incluso plazos máximos para el ejercicio de dicha docencia, disponiendo un derecho a concurso pasado dicho plazo, y, en el caso, de no darse dicho concurso, contemplaba excepcionalmente su renovación.

Si bien la nueva ley universitaria no contiene dicha disposición, no se puede desconocer la razón principal de la modalidad de docentes contratados diferenciando con los docentes nombrados, unos son temporales para determinados plazos y los otros no. Asimismo, si bien en la ley no se menciona que los docentes contratados constituyen una etapa preliminar al inicio de la carrera docente, no podemos negar que en la práctica se constituye como tal.

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1908/2021-CR 4181/2022-CR, 7071/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE, EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO.

En este sentido, se ha entendido que la carrera docente constituiría un primer peldaño de los niveles reconocidos por el artículo 83 de la ley universitaria, el cual señala:

*"Artículo 83. Admisión y promoción en la carrera docente.*

*La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos.*

*Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad.*

*La promoción de la carrera docente es la siguiente:*

*83. 1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.*

*83. 2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.*

*83. 3 Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.*

*Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.*

*En toda institución universitaria, sin importar su condición de privada o pública, por lo menos el 25 % de sus docentes deben ser a tiempo completo."*

Por este motivo, resulta necesario continuar impulsando la carrera docente, generando condiciones que permitan que profesionales con trayectoria reconocida y procesos de investigación seria, puedan acceder a puestos que no solo generen un beneficio al docente, sino también a la universidad pública y a los procesos formativos universitarios.

#### **4.4. Continuidad y mejora de los procesos formativos**

La educación es un pilar fundamental para el desarrollo del Estado, no se puede concebir una sociedad civilizada que conozca sus derechos y cumpla sus deberes, sin educación. La educación no solo implica la impartición y captación de conceptos teóricos, sino que trasciende a esto a implica una constante

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1908/2021-CR 4181/2022-CR, 7071/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE, EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO.

enseñanza en valores, y en todo aquellos que nos caracteriza como seres humanos.

La educación es necesaria para alcanzar mejores niveles de bienestar social y de crecimiento económico de los estados; para nivelar las desigualdades económicas y sociales; para propiciar la movilidad social de las personas; para acceder a mejores niveles de empleo; para elevar las condiciones culturales de la población; para ampliar las oportunidades de los jóvenes; para vigorizar los valores cívicos y laicos que fortalecen las relaciones de las sociedades; para el avance democrático y el fortalecimiento del Estado de derecho; para el impulso de la ciencia, la tecnología y la innovación.

En la actualidad, los Estados están potenciando la educación de su población, lo que finalmente redundará en el mejoramiento y avance del mismo Estado, y una forma de potenciarlo es mejorando la calidad y preparación de los docentes.

El principal agente encargado de brindar esa educación, de manera directa e inmediata, mediante procesos formativos de enseñanza al alumno, son los docentes.

*"El profesor ha de ser un conocedor de la disciplina que desarrolla, un especialista en el campo del saber, permanentemente abierto a la investigación y a la actualización del conocimiento. Pero ha de saber, también, qué es lo que sucede en el aula, cómo aprenden los alumnos, cómo se puede organizar para ello el espacio y el tiempo, qué estrategias de intervención pueden ser más oportunas en ese determinado contexto. El profesor, pues, no es solo un experto conocedor de una disciplina sino un especialista en el diseño, desarrollo, análisis y evaluación de su propia práctica"*

El docente debe cumplir con la misión institucional de la Universidad, entre las que encontramos: a) Generación de conocimiento mediante la investigación científica y la producción técnica y artístico cultural, b) Formación profesional mediante la labor de enseñanza, c) Gestión orientada al desarrollo académico y administrativo de las unidades académicas e institucionales.

La Ley Universitaria, en su artículo 79, detalla las funciones, entre las que encontramos la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que corresponde.

La enseñanza si bien implica la transmisión de conocimientos, saberes, valores, entre otros, debemos rescatar de este concepto el hecho que dicha misión se da dentro de una interacción entre alumno y docente, en un determinado entorno educativo. Esta se define en función del aprendizaje, por ello enseñanza y aprendizaje son conceptos estrechamente vinculados. Pero esta labor de enseñanza para lograr el aprendizaje del alumno no es sencilla, por el contrario, reviste una alta complejidad.

En el caso particular de la enseñanza y aprendizaje de los docentes universitarios, una consideración particularmente relevante tiene que ver con

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1908/2021-CR 4181/2022-CR, 7071/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE, EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO.

que, a diferencia de los docentes que ejercen en el sistema escolar, la mayor parte de los académicos en las universidades carece de formación sistemática en pedagogía; esto implica que muy probablemente, sus concepciones sobre la enseñanza y el aprendizaje han sido configuradas en sus propias experiencias educativas; y que, al no contar con conocimientos pedagógicos "profesionales" contra los cuales contrastarlas, las concepciones podrían tener una influencia aún más gravitante en sus prácticas pedagógicas.

Es por ello por lo que la experiencia cobra especial relevancia ante la falta de preparación pedagógica de los docentes universitarios, dado que esta suele constituir el factor principal de mejoramiento de la enseñanza.

Con esto coincide S. Strauss y Shilony quienes hacen notar que "si bien la mayor parte de los adultos occidentales no tienen estudios formales de psicología y pedagogía, su prolongada experiencia en los sistemas educativos, practicando el aprendizaje y reflexionando sobre él, les otorgan conocimientos sobre el tema que constituyen verdaderas teorías, y que van más allá de las nociones de sentido común".

Por ello nuestro proyecto de ley tiene como objeto autorizar, excepcionalmente y por única vez, el nombramiento de docentes contratados de las universidades públicas en la categoría de Auxiliar, únicamente para aquellos que se hayan adjudicado una plaza de docente contratado mediante concurso público de méritos y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria, para el ejercicio de la docencia.

#### 4.5. Estabilidad laboral del docente

La Constitución Política del Perú en su artículo 23 señala:

*"El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo."*

De este precepto constitucional podemos interpretar que el Estado debe promover un trabajo en el que exista estabilidad laboral.

La estabilidad laboral se concibe como un derecho del trabajador de permanecer en el empleo o conservarlo; sin embargo, no es la única dimensión que tiene este derecho.

Martín Carrillo, laboralista peruano nos indica sobre el tema "es del principio de continuidad de donde dimana el concepto de la estabilidad que opera en los dos extremos de la relación laboral: en la contratación (con la llamada "estabilidad de entrada") y en el despido (con la llamada "estabilidad de salida")."

Si bien esta mención se realiza en el marco del derecho laboral, eso no es ajeno en la relación dada entre trabajador y empleador estatal. Por ende, la estabilidad laboral comprende también aquella denominada de contratación o, de entrada.

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1908/2021-CR 4181/2022-CR, 7071/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE, EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO.

Se debe precisar que la Constitución de 1979 contenía una mejor redacción al reconocer expresamente la existencia del derecho a la estabilidad laboral en su artículo 48. Sin embargo, el que no conste expresamente en nuestra Constitución vigente no puede significar que este derecho, no se encuentra amparado en nuestro ordenamiento constitucional, dado que ya en múltiples ocasiones el Tribunal Constitucional" ha reconocido la existencia implícita de este derecho.

De esta manera, podemos observar que se estaría vulnerando la estabilidad laboral de entrada o de contratación, toda vez que se considera como docente contratado a aquellos que tienen una temporalidad mayor a 5, 10 y hasta 15 años, los cuales han ingresado por concurso y, sobre todo, que cumplen el mismo trabajo en aulas, y con un sueldo que si bien se ha intentado mejorar hasta la fecha sigue siendo menor que el de nombrados.

Al trastocar la estabilidad laboral conforme indicamos, además del vulnerar el artículo 15 de la Constitución, se desconoce el artículo 26 de la misma, en el sentido que vulnera el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.

Esta Ley tiene por finalidad abolir las grandes diferencias existentes a la fecha entre los Docentes Nombrados y los Docentes Contratados. La realidad nos muestra serias brechas entre ambas condiciones laborales, aun cuando los Docentes Contratados hacen similar trabajo como los Nombrados, el Nombramiento eliminará la vulnerabilidad del que son objeto los Docentes Contratados.

#### **4.6. La no afectación de la autonomía universitaria**

La Constitución Política del Perú en el último párrafo de su artículo 18 reconoce la denominada autonomía universitaria, es así que señala: "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

La autonomía consiste en el atributo de la autodeterminación en el desarrollo de las actividades y funciones derivadas de los fines institucionales.

El Tribunal Constitucional ha reconocido cinco planos en los que opera la autonomía universitaria, siendo las siguientes:

- "a) Régimen normativo: Implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular, per se, la institución universitaria.*
- b) Régimen de gobierno: Implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir, per se, la institución universitaria. Es formalmente dependiente del régimen normativo.*
- c) Régimen académico; Implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Ello comporta el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución,*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1908/2021-CR, 4181/2022-CR, 7071/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE, EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO.

*etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.*

*d) Régimen administrativo: Implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria;*

*e) Régimen económico: Implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos financieros".*

Como observamos, la autonomía administrativa desde el plano de su régimen administrativo implica el poder de autodeterminación que tienen las universidades respecto a su sistema de gestión, formando parte de este sistema las decisiones administrativas respecto a la contratación de docentes, así como el nombramiento de estos, conforme a las disposiciones legales y estatutarias que se encuentren vigentes.

El artículo 8.4 de la Ley 30220, Ley Universitaria, desarrolla el concepto de autonomía, y, en específico, de la autonomía administrativa señalando que implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Sin embargo, la autonomía universitaria no es un atributo absoluto, así como ningún derecho lo es, sino por el contrario encuentra limitaciones cuando se trata de proteger otro derecho. Nuestro Tribunal en este entendido ha señalado: "En cualquier caso, la autonomía no supone autarquía y, por ende, no se confirió a las universidades para mantenerlas al margen del ordenamiento jurídico del Estado al cual pertenecen, sino más bien para que, dentro de él, puedan desempeñar su labor sin controles ideológicos.

Y así vemos que el ejercicio pleno de la denominada autonomía administrativa de las universidades públicas ha sido suspendido en diversas ocasiones mediante sucesivas disposiciones presupuestales que han prohibido realizar procesos de nombramiento de profesores universitarios contratados, incidiendo sobre la autonomía descrita.

Entonces, si en diversas ocasiones mediante diferentes leyes se ha prohibido realizar procesos de nombramiento, incidiendo en el campo de la llamada autonomía administrativa, de igual modo es permisible autorizar el nombramiento de docentes, sin que esto implique una vulneración a la autonomía, más aún cuando existen precedentes legales sobre otros órganos que también gozan de autonomía pero que sin embargo por motivos justificados se ha previsto nombramientos por ley.

La razón que justifica nuestra propuesta, como se ha expuesto, es garantizar el mejoramiento continuo de los procesos formativos universitarios, promover la carrera docente y brindar estabilidad laboral al docente que bajo la modalidad de contratado.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1908/2021-CR 4181/2022-CR, 7071/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE, EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO.

Finalmente, debe considerarse que la presente propuesta plantea que el plazo para efectivización de la medida no exceda del 31 de diciembre del año 2023, generando las condiciones que garanticen que la implementación de la medida no afecte los derechos de los docentes.

#### 4.7. Análisis de la opinión solicitada

La Superintendencia Nacional de educación Superior Universitaria - SUNEDU, mediante Oficio N°01077-2022-SUNEDU-02, hacen alcance de la opinión técnica respecto al Proyecto de ley 1908/2021-CR "Ley que autoriza el nombramiento excepcional de los docentes contratados de las universidades públicas" la misma que se sustenta en el INFORME N°177-2022-SUNEDU-03-06, el cual sustenta un análisis integral de las características de la universidad peruana, su funcionalidad, el fundamento constitucional de su razón de ser y la dinámica ocupacional, laboral, académica y remunerativa de los docentes universitarios del país.

En el punto 4.9. sostienen que:

- *Después de publicada la Ley N° 31349, las universidades públicas convocaron a concurso de nombramiento y establecieron reglamentos para que se cumplan los objetivos de la ley, pero en el proceso se han presentado observaciones de los docentes postulantes que manifiestan que no se ha cumplido (...) quedando muchos docentes perjudicados por procedimientos administrativos o requisitos que contradecía el objeto de la norma.*
- *Por eso, consideramos muy importante la presente iniciativa legislativa y los docentes contratados que fueron perjudicados por algún problema (...) tengan una nueva oportunidad de manera excepcional y puedan ser nombrados en las universidades públicas donde vienen realizando actividades docentes en calidad de contratados.*
- También ratifica que en el marco de la constitución y de la ley universitaria 30220 Ley Universitaria, "estas puedan desarrollar todas sus facultades y potencialidades a fin de prestar adecuada y óptimamente el servicio universitario.
- En sus conclusiones y recomendaciones piden que sea la AUNAP, y la ANUPP, ambas asociaciones de los gobiernos universitarios, quienes emitan opinión técnica sobre el tema.

Así también el Ministerio de Educación-MINEDU, mediante OFICIO N°01896-2023-MINEDU/SG, hacen alcance de la opinión técnica respecto al Proyecto de ley 1908/2021-CR "Ley que autoriza el nombramiento excepcional de los docentes contratados de las universidades públicas" la misma que se sustenta en el INFORME N°00479-2023-MINEDU/SG-OGAJ, mediante el cual fundamentan las facultades de la universidad en el marco de la "autonomía" que establece la Ley Universitaria 30220, su modificatoria la Ley N°31520 de la "LEY QUE RESTABLECE LA AUTONOMÍA Y LA INSTITUCIONALIDAD DE LAS UNIVERSIDADES PERUANAS"

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1908/2021-CR, 4181/2022-CR, 7071/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE, EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO.

Bajo este marco, indican que las condiciones laborales de los docentes se enmarcan en el art. 80 de la Ley N°30220, así como el Artículo 86 de la citada norma.

También hacen referencia al anexo del DS N°418-2017-EF, cuyo anexo realiza una clasificación de los tipos de docentes "contratados", los mismos que se clasifican según el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1: Remuneración por tipo de Docentes Contratados

| REMUNERACIÓN DE DOCENTES CONTRATADOS – D.S. N° 418-2017-EF |               |                         |                 |                   |                           |
|------------------------------------------------------------|---------------|-------------------------|-----------------|-------------------|---------------------------|
| Tipo de docente contrato                                   | Clasificación | Horas (semanal-mensual) | Carga Académica |                   | Remuneración mensual (S/) |
|                                                            |               |                         | Horas lectivas  | Horas no lectivas |                           |
| Docente Contratado Tipo A (DC A)                           | DC A1         | 32                      | 16              | 16                | 5 956.00                  |
|                                                            | DC A2         | 16                      | 8               | 8                 | 2 978.00                  |
|                                                            | DC A3         | 8                       | 4               | 4                 | 1 489.00                  |
| Docente Contratado Tipo B (DC B)                           | DC B1         | 32                      | 16              | 16                | 2 514.00                  |
|                                                            | DC B2         | 16                      | 8               | 8                 | 1 257.00                  |
|                                                            | DC B3         | 8                       | 4               | 4                 | 628.50                    |

Así

mismo, invocan la Ley N°31349, Ley que autorizo el nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas, y por lo dispuesto en la Centésima Decima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N°31365, respecto al uso del Presupuesto del Sector Público del año 2022, mediante las cuales, se procedió al nombramiento docente.

De igual forma hacen referencia a la conversión de las plazas antes mencionadas en el marco de la Ley N°31084, las mismas que quedan de la siguiente manera:

| De: Contratados | A: Nombrados                       |
|-----------------|------------------------------------|
| Tipo            | Categoría                          |
| A-32            | Auxiliar a Tiempo Completo         |
| A-16            | Auxiliar Tiempo Parcial a 10 horas |
| A-8             | Auxiliar Tiempo Parcial a 4 horas  |
| B-32            | Auxiliar a Tiempo Completo         |
| B-16            | Auxiliar Tiempo Parcial a 10 horas |
| B-8             | Auxiliar Tiempo Parcial a 4 horas  |

Finalmente, en sus conclusiones hace referencia a que, si bien el proyecto de ley es viable al resolver este problema y demanda social, también se debe observar los "procedimientos administrativos de invitación y/o captación directa" no están previstos en la Ley Universitaria, ni tampoco en la Ley N°28175, Ley del Empleo Público.

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1908/2021-CR 4181/2022-CR, 7071/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE, EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO.**

Análisis de opinión respecto al Proyecto de Ley N°4181 LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, EL NOMBRAMIENTO DE DOCENTES CONTRATADOS EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY UNIVERSITARIA.

**Oficio 000235-2023-SERVIR-PE**, el cual da cuenta del INFORME TECNICO N°000443-2023-SERVIR-GPGSC, el mismo que en su análisis, hace referencia al Artículo 83 d la Ley N°30220 Ley Universitaria, mediante el cual, la captación de docentes contratados se hace mediante "concurso publico de méritos", en esa misma línea, ratifican el derecho de todo ciudadano a ejercer el derecho de acceso a la función publica o de la de servidor público, más aún a la condición de docente de universidad pública, derecho consagrado en la constitución y ratificado por el Tribunal Constitucional en el fundamento 38 de la sentencia emitida EN EL Expediente 00025-2005-PI/TC.

**Oficio 0225 -2023-SUNEDU-02** de fecha 21 de abril del 2023, refieren que el proyecto apunta a resolver el problema actual de los docentes contratados en las universidades publicas del país, pero presenta observaciones que deberán ser mejoradas y por relación presupuestaria debe tener opinión técnica del Ministerio de economía y Finanzas – MEF.

**Oficio D001121-2023-PCM-SG**, de manera puntual precisan lo siguiente:

3.2. *En ese marco, el artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público establece que el acceso al servicio civil se da obligatoriamente a través de un concurso público y abierto, en base a los méritos y capacidad de las personas<sup>3</sup>. Por lo cual, los concursos públicos de méritos que lleven a cabo las entidades estatales no solo deberán evaluar en los participantes: i) su capacidad; ii) méritos; iii) habilidades; iv) idoneidad para el cargo al que postula; y v) comportamiento ético, entre otras que se estime pertinente en función del cargo y especialidad por la que se concursa, sino también deberán caracterizarse por su transparencia y objetividad en la evaluación de los méritos de cada postulante, evitando actos que pongan en duda que en los concursos públicos para acceder al empleo en el Estado se está eligiendo a quienes por sus méritos merecen obtener determinada plaza (Sentencia 5057-2013-PA/TC, fundamento 14).*

Así también, invocan al Artículo 83 de la Ley N°30220 Ley universitaria, en la que se establecen que la admisión o ingreso a ala carrera docente es mediante un concurso publico y de méritos, siempre este procedimiento sujeto ale estatuto a fin de no contravenir la Autonomía Universitaria prevista en la Ley N° 31520.

3.9. *De la mencionada disposición, se tiene que en el presente ejercicio presupuestal está autorizado el nombramiento y la contratación de docentes universitarios en universidades públicas, así como se estableció en anteriores leyes<sup>5</sup>. No obstante, cabe precisar que el nombramiento de los docentes universitarios debe realizarse en el marco de lo establecido en el artículo 83 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, es decir, por concurso público de méritos.*

**Finalmente invocan el informe de SERVIR bajo los criterios siguiente:**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1908/2021-CR, 4181/2022-CR, 7071/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE, EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO.

- 3.22 De la revisión del contenido del Proyecto de Ley N° 4181/2022-CR y en concordancia con lo opinado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el Informe Técnico N° 000443-2023-SERVIR-GPGSC, se advierte que la referida iniciativa legislativa y su Exposición de Motivos, no han tomado en consideración que el artículo 8 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, ya ha establecido los supuestos en que, excepcionalmente, se permite el ingreso de personal al sector público, así como el nombramiento y contratación:

***"Artículo 8. Medidas en materia de personal***

- 8.1 *Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...)*
- d) *El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de docentes universitarios de las universidades públicas*
- (...)
- f) *La contratación de plaza presupuestada de docentes universitarios en las universidades públicas (...)"*

**4.8. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa**

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto autorizar el nombramiento, excepcional, de los docentes contratados en las Universidades Públicas, contemplados en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, con la finalidad de garantizar el mejoramiento continuo de los procesos formativos universitarios, promover la carrera docente y brindar estabilidad laboral al docente.

Así mismo, está alineada a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la legislación vigente concordante con normas relacionadas al Estado de Derecho y jerarquía de las leyes.

Esta ley permitirá al Estado, mediante las universidades públicas, como empleador, hacer justicia con un sector profesional como son los docentes de educación universitaria, por ende. De este modo, el proyecto de Ley se convierte en un significativo complemento en el perfeccionamiento normativo de la Ley N° 30220, en lo que respecta al desarrollo de las funciones del docente, en específico, en el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza.

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa, de ponerse en vigencia, no contraviene ni distorsiona el recto sentido de nuestra actual Constitución Política ni otra normatividad legal vigente.

Cabe mencionar que el presente proyecto no deroga ninguna norma vigente.

**4.9. Vinculación de la iniciativa con las políticas de estado expresadas en el Acuerdo Nacional y la Agenda legislativa del Congreso.**

**Acuerdo Nacional.**

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está vinculada con el **Segundo Objetivo**. Equidad y Justicia social y su **Política Once**: "Promoción de Igualdad de oportunidades sin

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1908/2021-CR 4181/2022-CR, 7071/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE, EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO.

discriminación"; así como, con la Política Catorce. "Acceso al empleo pleno, digno y productivo" y; **Cuarto Objetivo.** "Estado Eficiente, transparente descentralizado"; Política veinticuatro. "Afirmación de un Estado eficiente y transparente" y política veintiocho. "Plena vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

#### **Agenda Legislativa.**

La presente propuesta guarda concordancia con lo estipulado por el Acuerdo Nacional, el cual establece en su Política de Estado 11: Equidad y Justicia Social, en su objetivo N°14 "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo".

#### **4.10. Análisis costo beneficio.**

La propuesta legislativa tiene como propósito que los docentes y auxiliares de educación al cumplir los sesenta (60) años tengan el derecho a peticionar su jubilación voluntaria y con el 100% de sus derechos pensionarios.

De acuerdo con la edad de jubilación que han tenido los docentes y auxiliares de educación en antaño su cese en DL. 19990 no iba más allá de los sesenta (60) años. La Ley 28803 les otorga a los ciudadanos la condición de adultos mayores a quienes cumplen 60 años de edad.

Por lo que el PL 3979/2022-CR está normando una jubilación voluntaria a los docentes y auxiliares de educación comprendidos entre los 60 a 64 años de edad.

#### **5. CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Educación, Deporte y Juventud, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 1908/2021-CR y 4181/2022-CR 7071/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR con el siguiente:

#### **TEXTO SUSTITUTORIO**

#### **LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE, EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO**

##### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto autorizar el nombramiento excepcional y por única vez de los docentes contratados en las universidades públicas.

##### **Artículo 2. Requisitos**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1908/2021-CR, 4181/2022-CR, 7071/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE, EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO.

- 2.1. Los docentes contratados en las universidades públicas, que se acojan a la presente ley, deben acreditar, a la entrada en vigor de la presente ley, lo siguiente:
- a) Experiencia en docencia universitaria no menor de cinco años académicos acumulados.
  - b) Vínculo laboral hasta el semestre académico 2023-2.
  - c) Estar adjudicado a una plaza presupuestada u orgánica.

- 2.2. Para el nombramiento excepcional, queda prohibida toda exigencia adicional que no esté establecida en esta ley.

### **Artículo 3. Nombramiento por categorías**

- 3.1. El nombramiento excepcional del docente contratado puede darse en la categoría de profesor asociado o profesor auxiliar; en su defecto, se le reserva el derecho de ocupar las plazas vacantes que se generen con posterioridad, en conformidad con el artículo 83 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

- 3.2. La categoría para el nombramiento se determina de la siguiente forma:

- a) Para el nombramiento en la categoría de profesor asociado, el docente debe tener siete años o más de experiencia en docencia universitaria, consecutiva o alternada y contar con el grado de doctor.
- b) Para el nombramiento en la categoría de profesor auxiliar, el docente debe tener un mínimo de cinco años y hasta siete años de experiencia en la docencia universitaria, consecutiva o alternada, y contar con el grado de maestro.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. Implementación del nombramiento en las universidades públicas**

Las universidades cumplirán lo dispuesto en la presente ley tomando en cuenta los casos generados para el nombramiento relacionados al vínculo laboral del semestre 2023-2, así como los casos pendientes de nombramiento a que se refiere la Ley 31349, Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas.

#### **SEGUNDA. Asistencia técnica, logística y presupuestaria**

El Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación brindarán las facilidades técnicas, logísticas y presupuestarias para el cumplimiento de la presente ley.

#### **TERCERA. Responsabilidad funcional**

La acción u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o servidor, que ocasione el incumplimiento de los alcances de la presente ley acarrea responsabilidad administrativa o penal.

Lima, 16 de abril 2024

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE**

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1908/2021-CR  
4181/2022-CR, 7071/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR QUE, CON  
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA,  
EXCEPCIONALMENTE, EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES  
CONTRATADOS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA LA CATEGORÍA  
DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO.



Firmado digitalmente por:  
BALCAZAR ZELADA Jose  
Maria FAU 20181748128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 10/05/2024 14:52:54-0500

**JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA**  
**PRESIDENTE**



Firmado digitalmente por:  
GUTIERREZ TICONA Paul  
Silvio FAU 20181748128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/05/2024 10:23:20-0500

**PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA**  
**VICEPRESIDENTE**



Firmado digitalmente por:  
MEDINA MINAYA Esdras  
Ricardo FAU 20181748128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/05/2024 08:08:20-0500

**ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA**  
**SECRETARIO**

**CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS**  
**TITULAR**

**EDUARDO CASTILLO RIVAS**  
**TITULAR**



Firmado digitalmente por:  
ALVA ROJAS Carlos Enrique  
FAU 20181748128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/05/2024 16:02:00-0500



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1908/2021-CR, 4181/2022-CR, 7071/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE, EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO.



Firmado digitalmente por:  
CERRON ROJAS Waldemar  
Jose FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/05/2024 16:46:36-0500

**WALDEMAR CERRÓN ROJAS**  
TITULAR

**ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN**  
TITULAR



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/05/2024 12:54:30-0500

**FLAVIO CRUZ MAMANI**  
TITULAR



Firmado digitalmente por:  
FLORES RAMIREZ Alex Randu  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/06/2024 17:37:17-0500

**ALEX FLORES RAMÍREZ**  
TITULAR



Firmado digitalmente por:  
VICTOR SEPERINO FLORES RUIZ  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/06/2024 12:53:57-0500

**VICTOR SEPERINO FLORES RUIZ**  
TITULAR

**NOELIA HERRERA MEDINA**  
TITULAR

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE**

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1908/2021-CR, 4181/2022-CR, 7071/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE, EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO.



Firmado digitalmente por:  
INFANTES CASTAÑEDA Mery  
Eliana FAU 20181748128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/05/2024 13:23:03-0600

**RAÚL HUAMÁN CORONADO**  
**TITULAR**

**MERY INFANTES CASTAÑEDA**  
**TITULAR**



Firmado digitalmente por:  
LIMACHI QUISPE Nieves  
Esmeralda FAU 20181748128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/05/2024 16:29:37-0500

**NIEVES LIMACHI QUISPE**  
**TITULAR**



Firmado digitalmente por:  
MORI CELIS Juan Carlos  
FAU 20181748128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/05/2024 08:17:33-0500

**JUAN CARLOS MORI CELIS**  
**TITULAR**

**ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS**  
**TITULAR**

**KAROL PAREDES FONSECA**  
**TITULAR**



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1908/2021-CR, 4181/2022-CR, 7071/2023-CR, 7369/2023-CR y 7463/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE, EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO.



Firmado digitalmente por:  
PAREDES GONZALES Alex  
Antonio FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/05/2024 18:12:40-0500

ALEX PAREDES GONZÁLES  
TITULAR

WILSON QUISPE MAMANI  
TITULAR

TANIA RAMÍREZ GARCÍA  
TITULAR

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO  
TITULAR

GERMÁN TACURI VALDIVIA  
TITULAR

NIVARDO EDGAR TELLO MONTES  
TITULAR



Firmado digitalmente por:  
TELLO MONTES Nivardo  
Edgar FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/05/2024 13:30:33-0500

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA  
TITULAR

CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA  
TITULAR



Firmado digitalmente por:  
TACURI VALDIVIA German  
Adolfo FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16/05/2024 10:50:58-0500



Firmado digitalmente por:  
HUAMAN CORONADO Raul FAU  
20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/05/2024 11:25:12-0500



Firmado digitalmente por:  
MEDINAMINAYA Esdras  
Ricardo FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16/05/2024 08:05:57-0500



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

#### PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

#### ACTA DE LA DÉCIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA MARTES 09 DE ABRIL DE 2024

#### I. APERTURA

En la ciudad de Lima, siendo las 9 horas y 20 minutos, en la Sala "Francisco Bolognesi", Palacio Legislativo, y a través de la plataforma Microsoft Teams, se reunieron los integrantes de la Comisión de Educación Juventud y Deporte, bajo la presidencia del congresista Balcázar Zelada José María, y la presencia de los señores congresistas, Gutiérrez Ticona Paul Silvio, Vicepresidente, Medina Minaya Esdras Ricardo, Secretario, Alva Rojas Carlos Enrique, Castillo Rivas Eduardo Enrique, Cerrón Rojas Waldemar José, Chiabra León Roberto Enrique, Cruz Mamani Flavio, Flores Ramírez Alex Randú, Flores Ruiz Víctor Seferino, Herrera Medina Noelia Rossvith, Huamán Coronado Raúl, Infantes Castañeda Mery Eliana, Limachi Quispe Nieves Esmeralda, Morí Celis Juan Carlos, Muñante Barrios Alejandro, Palacios Huamán Margot, Paredes Gonzáles Alex Antonio, Ramírez García Tania Estefany, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Tacuri Valdivia Germán Adolfo, Tello Montes Nivardo Edgar, Williams Zapata José Daniel, Zeballos Madariaga Carlos Javier.

Se dio cuenta la licencia de la señora congresista, Paredes Fonseca Karol Ivett.

#### II. APROBACIÓN DEL ACTA

El señor **PRESIDENTE** puso a consideración el acta de la cuarta sesión extraordinaria realizada el 20 de febrero de 2024, el acta de la quinta sesión extraordinaria realizada el 27 de febrero de 2024 y el acta de la décima sexta sesión ordinaria realizada el martes 2 de abril de 2024, siendo aprobados por unanimidad.

#### III. SECCIÓN DESPACHO

El señor **PRESIDENTE**, anunció que los documentos que han ingresado y que ha emitido la Comisión entre el 25 de marzo al 04 de abril 2024, y los proyectos ingresados, se encuentran a disposición de los señores congresistas.

#### IV. SECCION INFORMES

El señor **PRESIDENTE**, da cuenta del oficio remitido por el Oficial Mayor, mediante el cual comunica que el Pleno del Congreso de la República del día 14 de abril, aprobó la modificación de la comisión de Educación, Juventud y Deporte, ingresa como titular la congresista Margot Palacios Huamán, a propuesta del grupo parlamentario Perú Libre.

Asimismo, informó que por acuerdo de la Junta de Portavoces en su sesión celebrada el 2 de abril de 2024, exoneró de dictamen, de la comisión de Educación, Juventud y Deporte, al proyecto de ley 4964/2022-CR, por el que se propone la ley que reconoce a la Escuela Superior Conjunta de las Fuerzas Armadas (ESCOFFAA) como Escuela Superior que brinda

capacitación a nivel de posgrado académico.

Luego indicó que el consejo directivo del congreso, en sesión realizada el 01 de abril de 2024, acordó tramitar a la comisión de Educación, Juventud y Deporte, para su consideración, la moción de orden del día 10683, mediante la cual proponen constituir una Comisión Especial de Seguimiento a la Organización de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Lima 2027, hasta el término del actual periodo parlamentario.

El señor **PRESIDENTE**, propone que la comisión especial, debe estar conformada por cinco miembros, y propone que el congresista Williams Zapata José Daniel, presida, luego se inició el debate con la intervención de los señores congresistas.

Quedó conformada la Comisión Especial de Seguimiento a la Organización de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Lima 2027, como Presidente el congresista Williams Zapata José Daniel, como integrantes los congresistas, Castillo Rivas Eduardo Enrique, Chiabra León Roberto Enrique, Huamán Coronado Raúl, Tacuri Valdivia Germán Adolfo, queda pendiente la ratificación.

## V. SECCIÓN PEDIDOS

El congresista **CASTILLO RIVAS**, solicitó citar al director del Programa Nacional de Infraestructura, para que responda porque hasta la fecha, no terminan de construir las aulas del Colegio más grande de Sullana, no obstante que han transcurrido 8 años, desde que empezó la construcción.

El señor **PRESIDENTE**, indicó que se ha invitado al Ministro de Educación, a la sesión extraordinaria, que se realizará el día martes 16 a horas 5.00 pm.

El congresista **REYMUNDO MERCADO**, solicitó que se agende el PL 6746/2023-CR Ley que Declara de Interés Nacional la Adjudicación a Título Gratuito de una Vivienda a favor de los Deportistas Medallistas de los XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 y VII Juegos Parapanamericanos Santiago 2023, y el PL 4828/2022-CR Ley que Crea la Universidad Nacional de Jauja.

La congresista **INFANTES CASTAÑEDA**, solicitó invitar al Director General de Administración, de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía, de Bagua para ver el tema de ingreso de los postulantes a dicha casa de estudios.

El señor **PRESIDENTE**, señala que se va a citar al jefe de la SUNEDU y al Director Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía, para abordar el tema del licenciamiento.

El congresista **MUÑANTE BARRIOS**, solicitó dictaminar para la próxima sesión el PL 5073/2022-CR Ley que Establece Medidas para la Lucha Contra la Informalidad en la Prestación de Servicios Educativos de Educación Básica de Gestión Privada, con la Finalidad de Garantizar el Derecho Fundamental a la Educación de Calidad, como un Servicio Público y Modifica los Artículos 1, 2, 3, 4, 7, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley N°26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

El congresista **HUAMÁN CORONADO**, indicó que a través de los medios de comunicación

se ha difundido la noticia, que en el Colegio Atusparia, ubicado en el distrito de Magdalena, están laborando docentes con antecedentes de terrorismo, según la legislación no deberían laborar, solicitó que el MINEDU informe la labor de fiscalización que están realizando a nivel nacional.

## VI. ORDEN DEL DÍA

1. **Presentación del Director Ejecutivo del Proyecto Especial Legado, señor Carlos Erick Zegarra Presser, a fin de que informe sobre las acciones concernientes a la preparación de los espacios deportivos donde se desarrollarán los Juegos Panamericanos 2027, a realizarse en la ciudad de Lima.**

**El señor Presidente,** luego de dar la bienvenida al Director Ejecutivo del Proyecto Especial Legado, le concedió el uso de la palabra.

**El Director Ejecutivo del Proyecto Especial Legado, señor Carlos Erick Zegarra Presser,** expuso que el Legado es un proyecto especial, que se encarga de administrar la infraestructura deportiva, que quedo de los juegos panamericanos del 2019, cuida y brinda mantenimiento.

Expresó que Legado, está adscrito a la PCM, albergan y trabajan con los deportistas, siempre dan prioridad al deportista de alta competencia, además señala que todos los espacios son accesibles para personas con discapacidad, indicó que tienen cinco sedes deportivas y una sede no deportiva, desde el año 2020 a la fecha se han llevado a cabo 664 eventos deportivos nacionales, y 142 eventos deportivos internacionales.

Sedes administradas por legado para los juegos panamericanos Lima 2

### VILLA DEPORTIVA NACIONAL – VIDENA:

| RECINTO                           | SEDE             | ACTIVIDAD DEPORTIVA PROPUESTA | DISCIPLINA DEPORTIVA                       | ESTADO DE OPERATIVIDAD DE LA SEDE |
|-----------------------------------|------------------|-------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------|
| VILLA DEPORTIVA NACIONAL - VIDENA | ESTADIO ATLETICO | ATLETISMO                     | PISTA Y CAMPO                              | OPERATIVA                         |
|                                   | BOWLING CENTER   | BOWLING                       | BOWLING                                    | OPERATIVA                         |
|                                   | CENTRO ACUATICO  | DEPORTES ACUÁTICOS            | CLAVADOS<br>NATACION<br>NATACIÓN ARTISTICA | OPERATIVA                         |
|                                   | VELODROMO        | CICLISMO                      | PISTA                                      | OPERATIVA                         |
|                                   | POLIDEPORTIVO 01 | BALONMANO                     | BALONMANO                                  | OPERATIVA                         |
|                                   | POLIDEPORTIVO 02 | MULTIDEPORTIVO                | BADMINTON<br>JUDO                          | OPERATIVA                         |
|                                   | POLIDEPORTIVO 03 | ESGRIMA                       | ESGRIMA                                    | OPERATIVA                         |
|                                   |                  | PATINAJE                      | ARTISTICO                                  | OPERATIVA                         |
|                                   |                  | TENIS DE MESA                 | TENIS DE MESA                              | OPERATIVA                         |

**COMPLEJO DEPORTIVO ANDRES AVELINO CACERES DE VILLA**

| RECINTO                                                              | SEDE                    | ACTIVIDAD DEPORTIVA PROPUESTA | DISCIPLINA DEPORTIVA | ESTADO DE OPERATIVIDAD DE LA SEDE |
|----------------------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------------|----------------------|-----------------------------------|
| COMPLEJO DEPORTIVO ANDRES AVELINO CACERES DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO | CENTRO ACUATICO         | DEPORTES ACUÁTICOS            | POLO ACUATICO        | OPERATIVA                         |
|                                                                      | ESTADIO DE BEISBOL      | BEISBOL                       | BEISBOL              | OPERATIVA                         |
|                                                                      | ESTADIO DE SOFTBOL      | SOFTBOL                       | SOFTBOL              | OPERATIVA                         |
|                                                                      | ESTADIO DE RUGBY        | FUTBOL AMERICANO              | FLAG FOOTBALL        | OPERATIVA                         |
|                                                                      |                         | LACROSSE                      | LACROSSE             | OPERATIVA                         |
|                                                                      |                         | RUGBY 7                       | RUGBY 7              | OPERATIVA                         |
|                                                                      |                         | TIRO CON ARCO                 | TIRO CON ARCO        | OPERATIVA                         |
|                                                                      | ESTADIO DE HOCKEY       | HOCKEY                        | HOCKEY               | OPERATIVA                         |
|                                                                      | ESTADIO DE PELOTA VASCA | PELOTA VASCA                  | PELOTA VASCA         | OPERATIVA                         |

**POLIDEPORTIVO DE VILLA EL SALVADOR:**

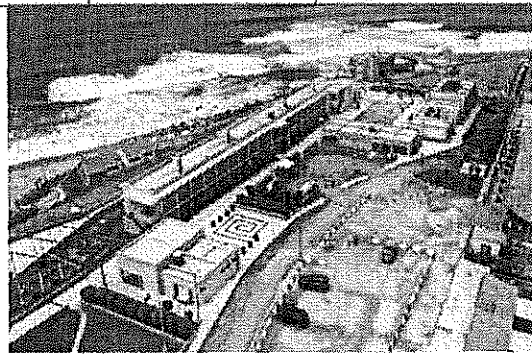
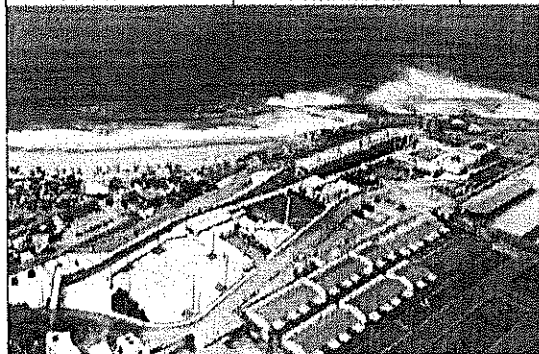
| RECINTO                         | SEDE    | ACTIVIDAD DEPORTIVA PROPUESTA | DISCIPLINA DEPORTIVA | ESTADO DE OPERATIVIDAD DE LA SEDE |
|---------------------------------|---------|-------------------------------|----------------------|-----------------------------------|
| POLIDEPORTIVO VILLA EL SALVADOR | COLISEO | GIMNASIA                      | GIMNASIA ARTISTICA   | OPERATIVA                         |
|                                 |         |                               | GIMNASIA RITMICA     | OPERATIVA                         |
|                                 |         |                               | GIMNASIA TRAMPOLIN   | OPERATIVA                         |
|                                 | COLISEO | KARATE                        | KATA                 | OPERATIVA                         |
|                                 |         |                               | KUMITE               | OPERATIVA                         |
|                                 | COLISEO | VOLEIBOL                      | VOLEIBOL SALA        | OPERATIVA                         |
|                                 | HANGAR  | SQUASH                        | SQUASH               | OPERATIVA                         |

### COMPLEJO DEPORTIVO COSTA VERDE:

| RECINTO                        | SEDE                     | ACTIVIDAD DEPORTIVA PROPUESTA | DISCIPLINA DEPORTIVA | ESTADO DE OPERATIVIDAD DE LA SEDE |
|--------------------------------|--------------------------|-------------------------------|----------------------|-----------------------------------|
| COMPLEJO DEPORTIVO COSTA VERDE | SKATEPARK                | PATINAJE                      | SKATEBOARDING        | OPERATIVA                         |
|                                | PATINODROMO              |                               | VELOCIDAD            | OPERATIVA                         |
|                                | CANCHA DE VOLEIBOL PLAYA | VOLEIBOL                      | VOLEIBOL PLAYA       | OPERATIVA                         |
|                                | PISTA DE BMX RACE        | CICLISMO                      | BMX RACE             | OPERATIVA                         |
|                                | BIKEPARK                 | CICLISMO                      | BMX FREE STYLE       | OPERATIVA                         |

### CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE SURF PUNTA ROCAS:

| RECINTO                                        | SEDE                                           | ACTIVIDAD DEPORTIVA PROPUESTA | DISCIPLINA DEPORTIVA | ESTADO DE OPERATIVIDAD DE LA SEDE |
|------------------------------------------------|------------------------------------------------|-------------------------------|----------------------|-----------------------------------|
| CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE SURF PUNTA ROCAS | CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE SURF PUNTA ROCAS | SURF                          | SURF                 | OPERATIVA                         |



Indicó que todas estas sedes están operativas, luego señaló que los hitos de los juegos Panamericanos del año 2019, son diferentes a los juegos Panamericanos 2027, se va descentralizar y llevar a las regiones, para que los niños y niñas se beneficien con la infraestructura.

Señalo que los hitos de los juegos Panamericanos del año 2019, no son los mismos que los juegos Panamericanos del año 2027, se van a descentralizar, llevar a las regiones para que los niños y niñas se beneficien de la infraestructura.

El señor **PRESIDENTE**, concedió el uso de la palabra a los congresistas para que formulen sus preguntas.

El congresista **CHIABRA LEON**, preguntó si el objetivo era tener sedes para que resurjan nuevos valores deportivos, porque actualmente los espacios es sólo para deportistas de alta competencia, y no son utilizadas para la formación masiva de deportistas, señalo que no hay presencia del Estado ni se preocupa de buscar nuevos valores.

El señor **PRESIDENTE**, otorgo el uso de la palabra al **Director Ejecutivo del Proyecto Especial Legado**, para dar respuesta a la pregunta del congresista.

El señor **Carlos Erick Zegarra Presser**, indicó que el objetivo es coexistir el deporte de base, con el deporte de alta competencia, en la sedes de Legado se ha realizado juegos escolares todo el año, se están utilizando las sedes para detectar talentos, el deportista de alta competencia es prioridad.

El congresista **WILLIAMS ZAPATA**, indicó que en las instalaciones deportivas hay constante campeonatos y juegos, donde se preparan los deportistas, sugiere que el Poder Ejecutivo debe nombrar a la comisión.

El señor **Carlos Erick Zegarra Presser**, señalo que se debe declarar de interés nacional, a través de una ley, los juegos Panamericanos y Parapanamericanos, o mediante una Resolución Suprema del Ejecutivo, para poder determinar quienes tendrían bajo su cargo la responsabilidad de la administración.

El señor congresista **HUAMAN CORONADO**, expreso la falta de infraestructura, se debe aplicar los principios de equidad, dar más apoyo a los deportistas más virtuosos, los semilleros del deporte son los escolares y universitarios, por lo que el ejecutivo debe brindar el apoyo económico, sugiere que se debe conformar la comisión organizadora.

El congresista **REVILLA VILLANUEVA**, indicó que legado es el encargado de organizar, hay que preparar atletas que ganen medallas, sugirió que se cite a las federaciones, se realicen mesas de trabajo, e invitar al Presidente del IPD, para que exponga su plan de apoyo.

La congresista **INFANTES CASTAÑEDA**, preciso que a todos los estudiantes de los centros educativos, se les debe dotar de docentes licenciados en deporte, hay buenos deportistas tanto en las zonas rurales y la selva, preguntó porque hasta la fecha no se forma el comité organizador, y a que Regiones han tomado en cuenta, para que sean sedes, de los juegos Panamericanos.

El señor **PRESIDENTE**, otorgó el uso de la palabra al **Director Ejecutivo del Proyecto Especial Legado**, para dar respuesta a las preguntas de los congresistas.

El señor **Carlos Erick Zegarra Presser**, indicó que cuando se realizan este tipo de eventos

multideportivos se eligen a las ciudades, como es el caso de Lima, en las Regiones, se pueden utilizar las sedes como entrenamiento, señala que la conformación del Comité Organizador, debe estar listo para este mes, preciso que el reto es como se conecta el profesor de educación física, con el entrenador deportivo, son dos cosas diferentes. Manifestó que las sedes de legado están a disposición del IPD, Gobiernos Regionales, de los agentes deportivos nacionales, de los deportistas de todo nivel de base y alta competencia.

El congresista **TACURI VALDIVIA**, expresó que el Congreso de la República aprobó una Ley, para que los impuestos que se recaude por los juegos de internet, sean trasladados al IPD, para financiar los deportes, sin embargo, el Ejecutivo hasta la fecha no ha reglamentado, solicitó que se debe construir un estadio en Leoncio Prado, perteneciente al Colegio Mariscal Cáceres, Ayacucho, y en Lima en el Colegio Nuestra Señora de Guadalupe, que tome en cuenta Legado.

El congresista **GUTIÉRREZ TICONA**, indicó que cada región debe tener un legado y potenciar a los deportistas.

El señor **CARLOS ERICK ZEGARRA PRESSER**, invitó a todos los congresistas a visitar las sedes en forma conjunta o individual, para que verifiquen los entrenamientos de los deportistas, y la transparencia con que se maneja legado.

Posteriormente, el señor **PRESIDENTE**, agradeció la presencia del señor **Carlos Erick Zegarra Presser**, por su asistencia a la Comisión.

**Presentación del Presidente del Instituto Peruano del Deporte - IPD, señor Guido Flores Marchan para exponer los siguientes temas:**

- Acciones que se vienen implementando para la preparación integral de los atletas que participarán en los Juegos Panamericanos 2027, a realizarse en la ciudad de Lima.
- Objetivos y metas del Programa de Apoyo al Deportista -PAD, vinculado al apoyo integral al deportista peruano de alto rendimiento.

El señor **PRESIDENTE**, luego de dar la bienvenida al Presidente del Instituto Peruano del Deporte - IPD, le concedió el uso de la palabra.

**El Presidente del Instituto Peruano del Deporte – IPD, señor Guido Flores Marchan**, expresó, que en los juegos Panamericanos van a participar 750 deportistas y 250 paradesportivos, indicó que hay infraestructura, pero lo más importante es el recurso humano, la preparación al deportista, él es quien representa al país, por lo que requieren una capacitación, enriquecer el recurso humano, en Santiago obtuvimos 32 medallas, van a realizar un congreso de deporte, el cual va hacer abierto al público presencial y virtual.

Indicó que el IPD debe ser un ente rector, y delegar funciones a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la Federaciones deben capacitar a los deportistas, señalo que han implementado el voluntariado, han firmado convenios con las Universidades estatales y privadas, y los profesores de los últimos ciclos deben apoyar los eventos que se vienen, tanto en Lima y Regiones, y a su vez hagan sus tesis en las federaciones deportivas, preciso que a fines de año se va a crear el observatorio deportivo, que permita recoger información a nivel nacional, el IPD está dando en afectación de uso, estadios y otros, para que inviertan

en remodelación, y apuesten por los talentos deportivos escolares.

Preciso que se va a implementar el programa de talentos deportivos, se va a implementar una política deportiva de acuerdo a su realidad, y se coordine con el MINEDU, para la creación de un centro de formación deportiva en cada Región, donde se realizaran los campeonatos escolares, se identificara a los deportistas sobresalientes, los campeonatos y juegos escolares sirven para identificar los talentos.

Apunto que se va a firmar un convenio con legado, quien tiene uno de los centros biomédicos más grandes de Latinoamérica, para atender a los deportistas, y se van a crear los Centros de alto rendimiento en las regiones, las cuales contarán, con biomédicos, con profesionales capacitados para atender a los deportistas, de conformidad con las norma del IPD, solamente se atiende a los deportista federados, por eso es importante incorporar a los talentos deportivos, a los Clubs o ligas, precisa que tienen varios eventos internacionales.

Agrega que los juegos Panamericanos, hay que mirarlos con optimismo, con responsabilidad, siendo el principal ente, el deportista.

El señor **PRESIDENTE**, concedió el uso de la palabra a los congresistas para que formulen sus preguntas.

El congresista **CHIABRA LEÓN**, indicó que las sedes del IPD, en las Regiones se encuentran abandonadas económicamente, igualmente las instalaciones, la infraestructura deteriorada, preciso que el deporte de básquet no participo en el año 2017, pregunta si en el 2027 va a participar, sugiere que el IDP pase a las Regiones, actualmente no hay aspiración de crecer.

El congresista **HUAMÁN CORONADO**, señala que los IPDs se encuentran abandonados, como el caso de Ica, tienen que hacer polladas para arreglar la puerta del local, los deportistas se encuentran desmotivados, están resignados a perder, sostiene que se debe crear el Ministerio de Deporte.

El congresista **WILLIAMS ZAPATA**, expresó que la exposición por parte del Presidente del IPD, es teórica; el problema es que no hay ejecución, no hay presupuesto, la responsabilidad es del Ejecutivo, los deportistas van a una competencia, regresan y luego cada uno se va por su lado, añade que en el vóley se ganaba todos los años, sin embargo ahora todos nos ganan, la gestión tiene que salir de la teoría y ejecutar.

El congresista **CRUZ MAMANI**, solicitó que el Jefe del IPD, sincere la problemática por la que atraviesa su gestión, en cuanto a los centros de alto rendimiento, solamente la VIDENA cumple con las condiciones, y todas las regiones no tienen esas condiciones, pregunta que está haciendo para resolver estos problemas, debe hacer convenios, pero cumplirlos, precisó que el IPD suscribió un convenio con el gobierno local de Puno, el cual invirtió medio millón de soles, para implementar un centro de alto rendimiento en la tribuna norte del estadio Enrique Torres Belón, dicho convenio incumplió el IPD, expreso que el Jefe del IPD, ha informado que se van a implementar sedes en otras regiones, pero no ha menciona Puno, sostuvo que debe crearse el Ministerio del Deporte.

El congresista **TELLO MONTES**, expresó que el Presidente del IPD, no ha dicho cuáles son los logros que ha obtenido durante un año de su gestión, las instalaciones en todo el Perú, están deterioradas, precisó que le han llegado denuncias, donde señalan que se están

dando mal uso a las instalaciones del IPD, donde hacen fiestas, se estarían falsificando firmas para justificar la entrega de alimentos a los deportistas que ya no se encuentran en dichas instalaciones.

*Se suspende la sesión*

*Se reinicia la sesión.*

*El señor **PRESIDENTE**, suspende la sesión.*

*El señor **PRESIDENTE** reinicia la sesión el martes 16 de abril de 2024*

**ACTA DEL REINICIO DE LA DÉCIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA  
MARTES 16 DE ABRIL DE 2024**

**I. APERTURA**

En la ciudad de Lima, siendo las 9 horas y 20 minutos, en la Sala "Raúl Porras Barrenechea", Palacio Legislativo, y a través de la plataforma Microsoft Teams, continuó con la sesión con la presencia de los integrantes de la Comisión de Educación Juventud y Deporte, bajo la presidencia del congresista Balcázar Zelada José María, y la presencia de los señores congresistas, Gutiérrez Ticona Paul Silvio, Vicepresidente, Medina Minaya Esdras Ricardo, Secretario, Alva Rojas Carlos Enrique, Castillo Rivas Eduardo Enrique, Cerrón Rojas Waldemar José, Chiabra León Roberto Enrique, Cruz Mamani Flavio, Flores Ramírez Alex Randú, Flores Ruiz Víctor Seferino, Herrera Medina Noelia Rossvith, Huamán Coronado Raúl, Infantes Castañeda Mery Eliana, Limachi Quispe Nieves Esmeralda, Morí Celis Juan Carlos, Muñante Barrios Alejandro, Palacios Huamán Margot, Paredes Fonseca Karol Ivett, Paredes Gonzales Alex Antonio, Ramírez García Tania Estefany, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Tacuri Valdivia Germán Adolfo, Tello Montes Nivardo Edgar, Williams Zapata José Daniel, Zeballos Madariaga Carlos Javier.

**II. ORDEN DEL DIA**

**1. Continuación de la presentación del Presidente del Instituto Peruano del Deporte - IPD, señor Guido Flores Marchan para exponer los siguientes temas:**

- Acciones que se vienen implementando para la preparación integral de los atletas que participarán en los Juegos Panamericanos 2027, a realizarse en la ciudad de Lima.
- Objetivos y metas del Programa de Apoyo al Deportista -PAD, vinculado al apoyo integral al deportista peruano de alto rendimiento.

El señor **Presidente**, luego de dar la bienvenida al Presidente del Instituto Peruano del Deporte - IPD, le concedió el uso de la palabra.

**El Presidente del Instituto Peruano del Deporte – IPD, señor Guido Flores Marchan**, expuso, que el IPD suscribe convenios de afectación en uso, la que dan a los Gobiernos Regionales, y cesión en uso lo que dan a entidades privadas.

Sostiene que la mayoría de los gobiernos interesados en aunar lazos de cooperación, cuentan con algún convenio no vigente dentro del IPD que no ha sido cerrado; por lo que,

se requiere que se efectúe el cierre del mismo, a efectos de poder iniciar el trámite de suscripción de un nuevo convenio.

Añade que las instituciones, manifiestan el interés de suscripción de convenios; sin embargo, cuando el IPD solicita información para efectivizar la suscripción, éstas no brindan respuestas.

Para realizar el cierre de los convenios, de acuerdo a la normativa interna del IPD, uno de los criterios es que se restituya el bien cedido o afectado; sin embargo, la contraparte del convenio vencido, mantiene la posesión del bien sin título habilitante, impidiendo la suscripción de un nuevo convenio.

Indicó que están elaborando un proyecto de ley, para actualizar las normas referidas a los convenios, para evitar el entrampamiento legal, y se restituya el dinero que se obtiene por el alquiler de los estadios y otros, sea para el IPD y no vaya al tesoro público.

Sostuvo que hay serios problemas en Arequipa, puesto que los terrenos no cuentan con título de propiedad.

El señor **PRESIDENTE**, concedió el uso de la palabra a los congresistas para que formulen sus preguntas.

El congresista **CHIABRA LEÓN**, expresó que si los ingresos de alquileres, no ingresan al IPD, debe presentar un proyecto de ley, para que se restituya los ingresos económicos a favor del IPD, y no vaya al tesoro público.

El congresista **SÁNCHEZ PALOMINO**, indicó que está preparando un proyecto de ley, para que los ingresos que obtengan las ejecutoras, no vaya al tesoro público.

El congresista **HUAMÁN CORONADO**, sostiene que para dar solución a la problemática suscitada en el IPD, se debe crear el Ministerio de Deporte y Juventud, y a los deportistas destacados se les permita ingresar a la universidad, se tiene que presentar un proyecto de ley, para mejorar el deporte.

El congresista **GUTIÉRREZ TICONA**, sostiene que con el pequeño presupuesto que tiene el IPD, se deben hacer buenas cosas, deben tomar decisiones correctas, en Apurímac hay malos funcionarios, existe un jefe del IPD, quien es un mediocre y sin capacidad de gestión, los deportistas que han traído lauros, es por su propio esfuerzo, no por el IPD.

La congresista **INFANTES CASTAÑEDA**, preguntó si van a hospedar a los deportistas que provengan de la selva, a participar en los juegos Panamericanos.

El congresista **ZEVALLOS MADARIAGA**, indicó que no se han liquidado las obras del 2019, como se pretende construir el 2027, se está maltratando a los deportistas, sostuvo que no es posible que nuestro campeón nacional de ajedrez, actualmente está representando a Méjico, preguntó qué acciones está tomando el IPD ante el pedido de nulidad del acta del juego deportivo de ajedrez.

El congresista **TACURI VALDIVIA**, expresó que el Congreso aprobó una ley, para que los impuestos que se recaude por los juegos de internet, sean trasladados al IPD, para financiar los deportes, sin embargo el Ejecutivo hasta la fecha no a reglamentado.

El congresista **CASTILLO RIVAS**, expresó que en la ciudad de Sullana, el año 2011 empezó la construcción del coliseo, siendo la unidad ejecutora el IPD, y lo adjudico a la UNOC, quien abandono la construcción de la obra, no quiere entrar al acto de resolución de contrato, solicitó que resuelvan el contrato con la UNOC.

Posteriormente, el señor **PRESIDENTE**, agradeció la presencia del señor **Guido Flores Marchan**, por su asistencia a la Comisión.

## PREDICTAMENES

1. Predictamen recaído en los proyectos de Ley 7320/2024-CR, 7325/2024-CR, 7409/2024-CR, 7430/2024-CR y 7452/2024-CR que, con texto sustitutorio propone declarar de interés nacional la organización, implementación y conducción de los XX Juegos Panamericanos y VIII Parapanamericanos - Lima 2027.

El señor **PRESIDENTE**, sostuvo que la conclusión del predictamen, es aprobar las modificaciones que se acompañan al texto sustitutorio, luego dio el uso de la palabra al congresista Williams Zapata José Daniel, quien explicó la importancia del predictamen.

Posteriormente, el señor **PRESIDENTE** sometió a votación el predictamen, siendo aprobado **por unanimidad**, con los votos a favor de los señores congresistas, Balcázar Zelada José María, Gutiérrez Ticona Paul Silvio, Medina Minaya Esdras Ricardo, Alva Rojas Carlos Enrique, Cerrón Rojas Waldemar José, Chiabra León Roberto Enrique, Cruz Mamani Flavio, Flores Ruiz Víctor Seferino, Herrera Medina Noelia Rossvith, Huamán Coronado Raúl, Infantes Castañeda Mery Eliana, Limachi Quispe Nieves, Mori Celis Juan Carlos, Muñante Barrios Alejandro, Paredes Fonseca Karol Ivett, Paredes Gonzales Alex Antonio, Ramírez García Tania Estefany, Tacuri Valdivia Germán Adolfo, Tello Montes Nivardo Edgar, Williams Zapata José Daniel, Zeballos Madariaga Carlos Javier.

2. Predictamen recaído en los proyectos de Ley 0305/2021-CR, 03526/2022-CR, 03617/2022-CR Y 07334/2023-CR en virtud de los cuales se propone la ley que declara de interés nacional la enseñanza.

El señor **PRESIDENTE**, sustentó el predictamen, luego dio el uso de la palabra a los señores congresistas.

La congresista **PAREDES FONSECA**, expuso que no solamente se debe enseñar una sola lengua, sino también las demás lenguas, ya que existen 48 lenguas, tanto en la sierra como en la selva.

El congresista **CRUZ MAMANI**, señaló que en el concurso para nombramiento de profesores, los profesores que ocuparon los primeros puesto no fueron nombrados por no saber el idioma quechua.

El congresista **TACURI VALDIVIA**, sostuvo que los profesores que no sabían el idioma quechua, no fueron nombrados, que el Ministerio de Educación no tiene una estructura para evaluar si el profesor tiene dominio de la lengua originaria, se debe dar prioridad a la lengua que hablan en determinada Región, e incluso el profesor que va enseñar a una comunidad, por practica va a prender la lengua originaria.

El congresista **HUAMAN CORONADO**, indicó que en la Constitución Política, en el artículo 48 señala que son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, y la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú (en adelante la Ley de Lenguas), y dijo que se está legislando lo que ya existe, se estaría redundando.

El congresista **WILLIAMS ZAPATA**, sostuvo que se debe ingresar al plan curricular y al sílabos, se debe enseñar la gramática, y estructura del idioma nativo. El congresista **GUTIERREZ TICONA**, indicó que los profesionales que van a las comunidades como el caso de Apurímac, como le médicos, ingenieros, etc., no entienden el idioma, no hay buena comunicación, el Estado debe promover la lengua originaria, de acuerdo a las zonas donde van a labor.

Posteriormente, el señor **PRESIDENTE** sometió a votación el predictamen, siendo aprobado por **mayoría**, con los votos a favor de los señores congresistas, Balcázar Zelada José María, Gutiérrez Ticona Paul Silvio, Medina Minaya Esdras Ricardo, Alva Rojas Carlos Enrique, Cerrón Rojas Waldemar José, Chiabra León Roberto Enrique, Cruz Mamani Flavio, Flores Ramirez Alex Randu, Herrera Medina Noelia Rossvith, Infantes Castañeda Mery Eliana, Limachi Quispe Nieves, Mori Celis Juan Carlos, Muñante Barrios Alejandro, Palacios Huamán Margot, Paredes Fonseca Karol Ivett, Paredes Gonzales Alex Antonio, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Tacuri Valdivia Germán Adolfo, Tello Montes Nivardo Edgar, Williams Zapata José Daniel, Zeballos Madariaga Carlos Javier, con voto en **contra**, de la congresista Ramírez García Tania Estefany, con votos en **abstención** de los congresistas Flores Ruiz Víctor Seferino, Huamán Coronado Raúl.

3. Predictamen recaído en los proyectos de Ley 767/2021-CR, 4003/2002-CR, 4198/2022-C, 5833/2023-CR y 6042/2023-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que crea el Colegio de Fisioterapeutas del Perú.

El señor **PRESIDENTE**, sustentó el predictamen sostuvo que la conclusión es que se apruebe las modificaciones que se acompañan al texto sustitutorio, luego dio el uso de la palabra al congresista **TACURI VALDIVIA** quien explicó la importancia del predictamen.

La congresista **INFANTES CASTAÑEDA**, señaló que existe el Colegio de Tecnólogos, este colegio comprende a los fisioterapeutas, y otras especialidades, de aprobarse todas las especialidades van a querer tener su propio colegio.

El congresista **MORI CELIS**, expuso que existe el Colegio de Terapeutas del Perú, que comprende de siete a ocho especialidades, si se va a desglosar, se abrir un abanico y todos van a querer tener su propio colegio.

El señor **PRESIDENTE**, solicitó un cuarto intermedio.

4. Predictamen recaído en el proyecto de Ley 6690/2022-CR, que propone Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Vilcanota.

El señor **PRESIDENTE**, sustentó el predictamen, y sostuvo la importancia del proyecto de ley.

El señor Alcalde de Vilcanota, Ricardo Cornejo Sánchez, saludo a los miembros de la comisión y explico la importancia de la creación de dicha universidad.

Posteriormente, el señor **PRESIDENTE** sometió a votación el predictamen, siendo aprobado por **unanimidad**, con los votos a favor de los señores congresistas, Balcázar Zelada José María, Gutiérrez Ticona Paul Silvio, Medina Minaya Esdras Ricardo, Alva Rojas Carlos Enrique, Cerrón Rojas Waldemar José, Chiabra León Roberto Enrique, Cruz

Mamani Flavio, Flores Ramirez Alex Randu, Flores Ruiz Víctor Seferino, Herrera Medina Noelia Rossvith, Huamán Coronado Raúl, Infantes Castañeda Mery Eliana, Limachi Quispe Nieves, Mori Celis Juan Carlos, Muñante Barrios Alejandro, Palacios Huamán Margot, Paredes Fonseca Karol Ivett, Paredes Gonzales Alex Antonio, Ramírez García Tania Estefany, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Tacuri Valdivia Germán Adolfo, Tello Montes Nivardo Edgar, Williams Zapata José Daniel, Zeballos Madariaga Carlos Javier.

**5. Predictamen recaído en el proyecto de Ley 3403/2022-CR, que propone Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañon en Loreto.**

El señor **PRESIDENTE**, sustentó el predictamen y luego dio el uso de la palabra al congresista **MORI CELIS** quien explicó la importancia del predictamen.

Posteriormente, el señor **PRESIDENTE** sometió a votación el predictamen, siendo aprobado por **unanimidad**, con los votos a favor de los señores congresistas, Balcázar Zelada José María, Gutiérrez Ticona Paul Silvio, Medina Minaya Esdras Ricardo, Alva Rojas Carlos Enrique, Cerrón Rojas Waldemar José, Chiabra León Roberto Enrique, Cruz Mamani Flavio, Flores Ramirez Alex Randú, Flores Ruiz Víctor Seferino, Huamán Coronado Raúl, Infantes Castañeda Mery Eliana, Limachi Quispe Nieves, Mori Celis Juan Carlos, Muñante Barrios Alejandro, Palacios Huamán Margot, Paredes Fonseca Karol Ivett, Paredes Gonzales Alex Antonio, Ramírez García Tania Estefany, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Tacuri Valdivia Germán Adolfo, Tello Montes Nivardo Edgar, Williams Zapata José Daniel, Zeballos Madariaga Carlos Javier.

El señor **PRESIDENTE**, somete a reconsideración, respecto del oficio emitido por Oficialía Mayor, donde se indicó que el consejo directivo del congreso, en sesión realizada el 01 de abril de 2024, acordó tramitar a la comisión de Educación, Juventud y Deporte, para su consideración, la moción de orden del día 10683, mediante la cual proponen constituir una Comisión Especial de Seguimiento a la Organización de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Lima 2027, hasta el término del actual periodo parlamentario, de acuerdo a ello se formó una comisión, sin embargo indicó que no es competencia de la comisión, lo único que tienen que hacer es proponer los integrantes no nombramos y el pleno, tomara la decisión..

Posteriormente, el señor **PRESIDENTE** sometió a votación la reconsideración, siendo aprobado por **unanimidad**, con los votos a favor de los señores congresistas, Balcázar Zelada José María, Gutiérrez Ticona Paul Silvio, Medina Minaya Esdras Ricardo, Alva Rojas Carlos Enrique, Cerrón Rojas Waldemar José, Chiabra León Roberto Enrique, Cruz Mamani Flavio, Flores Ramirez Alex Randú, Flores Ruiz Víctor Seferino, Huamán Coronado Raúl, Infantes Castañeda Mery Eliana, Mori Celis Juan Carlos, Muñante Barrios Alejandro, Palacios Huamán Margot, Paredes Fonseca Karol Ivett, Paredes Gonzales Alex Antonio, Ramírez García Tania Estefany, Tacuri Valdivia Germán Adolfo, Tello Montes Nivardo Edgar, Williams Zapata José Daniel, Zeballos Madariaga Carlos Javier.

**6. Predictamen recaído en el proyecto de Ley 0528/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 27918, Ley que crea el Colegio de Trabajadores Sociales del Perú.**

El señor **PRESIDENTE**, dio lectura al predictamen, y otorgó el uso de la palabra a la

congresista **PAREDES FONSECA** quién explicó la importancia del predictamen, luego se inició el debate con la intervención de los señores congresistas.

El señor **PRESIDENTE**, planteo un cuarto intermedio para mejor estudio y perfeccionar el predictamen.

7. Predictamen recaído en los Proyectos de ley 1908/2021-CR y 4181/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que autoriza excepcionalmente y por única vez, el nombramiento de docentes contratados en universidades públicas y que cumplan los requisitos establecidos en la ley universitaria.

El señor **PRESIDENTE**, sustentó el predictamen y luego dio el uso de la palabra al congresista **QUISPE MAMANI** quien explicó la importancia del predictamen.

El congresista **PAREDES GONZALES**, solicitó agregar la segunda disposición complementaria, donde se señala, disponer que las universidades realicen las acciones necesarias para culminar el proceso de nombramiento en el marco de la Ley 31349 que inició el año 2021; además, de autorizar al Ministerio de Educación, Universidades y el Ministerio de Economía y Finanzas realicen el reordenamiento de la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas AIRHSP, convirtiendo plazas de contratados a nombrados tal como dispone la presente ley.

El congresista **CERRON ROJAS**, solicitó la acumulación de los proyectos de ley 7369/2023-CR y 7071/2023-CR.

Posteriormente, el señor **PRESIDENTE** sometió a votación el predictamen, con cargo a redacción, siendo aprobado por **mayoría**, con los votos a favor de los señores congresistas, Balcázar Zelada José María, Gutiérrez Ticona Paul Silvio, Medina Minaya Esdras Ricardo, Cerrón Rojas Waldemar José, Chiabra León Roberto Enrique, Cruz Mamani Flavio, Flores Ramírez Alex Randu, Herrera Medina Noelia Rossvith, Huamán Coronado Raúl, Infantes Castañeda Mery Eliana, Limachi Quispe Nieves, Mori Celis Juan Carlos, Palacios Huamán Margot, Paredes Gonzales Alex Antonio, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Tacuri Valdivia Germán Adolfo, Tello Montes Nivardo Edgar, Zeballos Madariaga Carlos Javier, con los votos en **abstención** de los señores congresistas, Flores Ruiz Víctor Seferino, Muñante Barrios Alejandro, Ramírez García Tania Estefany, Williams Zapata José Daniel.

#### **Sustentación de los señores congresistas autores de los proyectos de ley**

El congresista **PAREDES GONZÁLES**, sustentó el proyecto de Ley 5709/2023-CR, Ley que incorpora el literal t) al artículo 41 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, señaló que el proyecto de ley tiene por objeto, hacer prevalecer el derecho de los docentes a elegir y/o ser elegido como representante en los comités y comisiones, para acciones de personal e integrar los directorios del CAFAE y SubCafae y otros.

El congresista **PARIONA SINCHE**, sustentó el proyecto de Ley 06750/2023-CR, Ley que declara de interés nacional el funcionamiento del programa de estudios de Medicina Humana en la Universidad Nacional de Huancavelica, señaló que el proyecto de ley tiene por objeto atender la demanda de profesionales médicos en la región Huancavelica y superar la situación de desigualdad y vulnerabilidad de su población.



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El señor rector de la Universidad Nacional de Huancavelica, solicitó que se dictamine dicho proyecto de ley.

Concluida la sesión el señor **PRESIDENTE**, sometió a votación la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, siendo aprobado por unanimidad.

Siendo las 01 horas con 25 minutos se levantó la sesión.

*La transcripción de la presente sesión forma parte del acta.*

**JOSE MARIA BALCÁZAR ZELADA**  
Presidente



Firmado digitalmente por:  
BALCAZAR ZELADA Jose  
Maria FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 06/06/2024 16:35:28-0600

**ESDRAS MEDINA MINAYA**  
Secretario



Firmado digitalmente por:  
MEDINA MINAYA Esdras  
Ricardo FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/06/2024 08:32:30-0600